

## **Informe 8/05, de 11 de marzo de 2005. "Posibilidad de abonar el importe de la revisión de precios con la liquidación del contrato".**

Clasificación de los informes: 21.7 Contratos de obras. Régimen de pagos. Certificaciones de obras y abonos a cuenta. Relaciones Valoradas. 21.9 Recepción y liquidación.

### **ANTECEDENTES**

Por el Presidente de la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa consulta, mediante escrito redactado en los siguientes términos:

*"ASUNTO: Sobre la posibilidad de abonar el importe de la revisión de precios con la liquidación del contrato.*

*El artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, establece que "el importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales".*

*A la vista del artículo 147 del TRLCAP, en el plazo de dos meses desde la recepción de la obra el órgano de contratación deberá aprobar, en su caso, una certificación final de las obras ejecutadas que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.*

*Asimismo el mismo precepto, en su punto tercero, establece que si el informe sobre el estado de las obras dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad -salvo lo dispuesto en el artículo 148- y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes (aplicándose a este último lo dispuesto en el artículo 99.4).*

*La cuestión objeto de consulta deriva en si el importe de una revisión de precios puede ser abonada, o en su caso descontada, por la Administración una vez firmada por el contratista y abonada al mismo la certificación final de la obra; o de otra forma, si es posible abonar o descontar y en qué circunstancias una revisión de precios con cargo a la liquidación del contrato al final del plazo de garantía de la obra.*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, se solicita de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informe sobre la cuestión referida, a juicio de ese órgano consultivo".*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La única cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si el importe de una revisión de precios puede ser abonada o en su caso descontada una vez firmada por el contratista y abonada al mismo la certificación final con cargo a la liquidación del contrato al final del plazo de garantía de la obra.

La cuestión debe ser resuelta mediante una interpretación del artículo 108 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece que "el importe de las revisiones que procedan ser hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales".

Son tan claros y expresivos los términos del artículo 108 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a la posibilidad consultada y en cuanto al supuesto en el que procede, que eximen de cualquier otro argumento tendente a reforzar la interpretación literal del citado precepto

La posibilidad de que el importe de la revisión sea abonado o descontado en la liquidación del contrato viene establecida en el artículo 108 como alternativa al abono o descuento en las certificaciones o pagos parciales y en cuanto al supuesto en el que procede lo califica de excepcional, cuando el importe de las revisiones no haya podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales.